



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 005-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 005-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Auto de Archivo

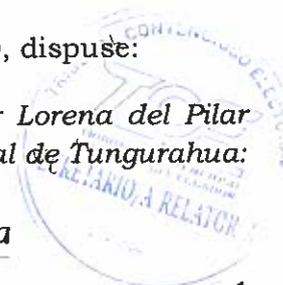
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2020.- Las 12h11.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado en este Tribunal el 28 de febrero de 2020, a las 09h52, por la denunciante magister Lorena del Pilar Ramos Paucar y su patrocinador abogado Rodrigo Bustos López, en dos (2) fojas y como anexos tres (3) fojas.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 05 de febrero de 2020, a las 13h30, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito suscrito por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en dos (2) fojas y en calidad de anexos nueve (09) fojas, constando a fojas nueve (9) un DVD-R marca IMATION, por el cual presenta una denuncia en contra de **RADIO CANELA AMBATO, Representada Legalmente por el señor ROBERTO JAVIER MERCHAN JIMÉNEZ.** (fs. 1-11 vta.)
- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo No. 008-06-02-2020-SG, de 06 de febrero de 2020 y de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 005-2020-TCE, al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13-14)
- 1.3. El 07 de febrero de 2020, a las 13h09, se recibe en este Despacho el expediente en catorce (14) fojas.
- 1.4. Mediante auto dictado el 26 de febrero de 2020 a las 10h40, dispuse:

“PRIMERO.- Que en el plazo de dos (2) días, la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua:

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 005-2020-TCE

*i) complete su denuncia, al amparo de lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 134, de 3 de febrero de 2020, previniéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado se procederá al archivo de la causa; ii) especifique con claridad, precisión y documentadamente quien ostenta la calidad de representante legal de **RADIO CANELA AMBATO**; iii) remita la documentación que demuestre la existencia legal de **RADIO CANELA AMBATO**.*

SEGUNDO.- *Se le recuerda a la Denunciante que lo solicitado en el numeral "PRIMERO" del presente Auto, deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano". (fs. 16-17)*

- 1.5. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 28 de febrero de 2020, a las 09h52, la denunciante magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgador mediante auto de 26 de febrero de 2020 a las 10h40.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Revisado el escrito de aclaración y ampliación, presentado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar y su patrocinador, abogado Rodrigo Bustos López, se desprende que el mismo no cumple con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, puesto que:

2.1.1. No se ha especificado con claridad **la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho** conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo citado, pues la denunciante en su escrito presentado el 28 de febrero de 2020, por un lado indica que: "*La presente denuncia la presento en contra del señor Roberto Javier Merchan Jiménez Representante Legal JH Radio FM PINTRACTU S.A-RADIO CANELA AMBATO*", posteriormente se refiere al señor Roberto Javier Merchan Jiménez como representante Legal de Radio Canela, lo que genera incertidumbre y duda en este juzgador respecto de la identidad del infractor.

2.1.2. En cuanto a **los fundamentos de la denuncia con la expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto y resolución o**

Justicia que garantiza democracia



hecho y los preceptos legales vulnerados, que se refiere el numeral 4 del artículo en análisis, estos no se encuentran enunciados y peor aún fundamentados, indicando a la denunciante que la sola enunciación de preceptos legales no constituye fundamentación ni determinación de preceptos vulnerados.

2.1.3. En cuanto a la **enunciación de los medios de prueba**, es importante indicar que si bien la denunciante ha señalado quienes comparecerían en calidad de testigos, no se ha indicado los hechos sobre los cuales declararían y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

2.1.4. Mediante auto de 26 de febrero de 2020, dispuse “*remita la documentación que demuestre la existencia legal de **RADIO CANELA AMBATO.***”, al efecto se ha remitido la impresión del sistema de Consulta de RUC que en nada aportan a determinar la existencia legal de **RADIO CANELA**, generando más dudas respecto de la identidad del presunto infractor.

2.2. El artículo 245.2 del Código de la Democracia en su parte pertinente establece:

*“**Art. 245.2.-** (...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*”

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...). (el énfasis fuera del texto original)

Por las consideraciones expuestas, siguiendo las reglas del debido proceso contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, por las que, es deber de las autoridades administrativas y judiciales, el garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, **DISPONGO:**

PRIMERO: El **ARCHIVO** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este Auto a:

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 005-2020-TCE

2.1. A la Denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en los correos electrónicos: **lorenaramos@cne.gob.ec** y **rodrigobustos@cne.gob.ec**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia, en las direcciones electrónicas **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec**, **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

TERCERO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 05 de marzo de 2020

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia